

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Málaga y el Juez municipal, del distrito de Santo Domingo de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 30 de Mayo último el Médico D. Juan Bautista Ramírez pasó una comunicación al Juez municipal del distrito de Santo Domingo de Málaga, participando: que á las diez de la noche de aquel día había sido llamado al paseo de Reding, núm 5, para prestar asistencia facultativa á D. Pedro Torrealba González, el cual presentaba dos contusiones de primer grado en la región pectoral izquierda anterior, con reacción febril intensa; que las referidas lesiones eran de pronóstico leve, salvo accidentes, necesitando por entonces de asistencia médica:

Que el Juez dictó providencia al anterior parte, teniéndolo por recibido, mandando dar comunicación al Fiscal, recibir declaración al lesionado, requerir al médico forense D. Juan Rafael Ramos Pérez para que reconociera al lesionado y declarase el estado de sanidad dentro del séptimo día, si lo obtuviese:

Que con fecha 3 de Junio siguiente, el mismo médico D. Juan Bautista Ramírez pasó otra comunicación al Juzgado, haciendo presente: que en aquel día había dejado de prestar asistencia facultativa á D. Pedro Torrealba González, el cual se encontraba curado de las contusiones que sufriera, habiendo desaparecido la fiebre; que desde aquella fecha lo consideraba sano y curado y

en disposición de dedicarse á sus habituales ocupaciones, habiendonecesitado asistencia médica y estando impedido hasta aquel día:

Que prestada declaración por el lesionado, éste manifestó, entre otras cosas, que el autor de las lesiones que padecía había sido el agente del Cuerpo de Vigilancia Rafael Ruiz, y citadas después las partes y el Fiscal para la celebración del juicio de faltas, el Fiscal propuso primero la declinatoria de jurisdicción por corresponder el conocimiento del asunto al Gobernador; y después, esta Autoridad, á instancia de Rafael Ruiz García, agente de Vigilancia, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado fundándose; en que el suceso que había dado motivo para que D. Rafael Ruiz García, agente de Vigilancia, hubiera sido citado á juicio de faltas, había tenido lugar el 30 de Mayo pasado, estando practicando de orden superior, el servicio de cacheo, y en tal concepto debía averiguarse si dicho agente cumplió ó no con las órdenes justamente recibidas; en que competía á los Gobernadores corregir las faltas leves y graves cometidas por los agentes de Vigilancia en el ejercicio de sus funciones, y en tal concepto, mientras la Autoridad gubernativa no declarase que dicho Agente se había excedido de sus atribuciones en el cumplimiento de su deber, y que reservaba el conocimiento del asunto á la Autoridad judicial, no podía ésta admitir demanda alguna; en que estando el Agente D. Rafael Ruiz García en el ejercicio de sus funciones cuando se suponía cometida la falta, y correspondiendo á los Gobernadores de provincia corregir determinadas faltas señaladas en el artículo 54 del reglamento de seguridad y vigilancia de 18 de Octubre de 1887, interin no se resolviese por la Autoridad si la falta imputada estaba comprendida en alguno de los artículos del Código penal, existía una cuestión previa que resolver, de la cual dependía el fallo que los Tribunales hubieren de dictar; y citaba además el Gobernador el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, y apelado dicho auto por el Fiscal y el Agente Rafael Ruiz García, se elevaron las actuaciones á la Superioridad, en donde el Juez, sin comunicar el incidente á las partes, señaló día para la vista del artículo de competencia, y celebrada ésta dictó auto confirmando el del inferior apelado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que dispone que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente.

Visto el art. 14 del citado Real decreto, que establece, con respecto á las apelaciones, que si transcurrido el término del emplazamiento sin que comparezca el apelante, se le tendrá por desistido sin instancia contraria, se le impondrán las costas de la apelación y se devolverán los autos al inferior. Si compareciere en el expresado término se sustanciará el artículo por los propios trámites establecidos para la primera instancia. Contra el auto que recaiga no se da recurso alguno:

Considerando:

1.º Que prevenido por las disposiciones del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, antes citadas, que en las apelaciones que se interpongan contra los autos en que el Juez ó Tribunal se declare competente ó incompetente, se sustanciarán tales recursos por los propios trámites establecidos para la primera instancia, y disponiéndose para ésta que se comunique á las partes y Ministerio fiscal el incidente por término de tres días, para que puedan ex-

poner por escrito antes de celebrarse la vista pública lo que á su derecho interese, el Juez de primera instancia, al conocer su apelación, en el presente caso, del auto dictado por el Juez municipal, debió cumplir con el expresado trámite, y al no hacerlo infringió las disposiciones vigentes, que regulan la sustanciación de estos incidentes:

2.º Que la omisión de tal requisito constituye un vicio de procedimiento en la tramitación de las competencias, que impide por ahora la resolución de este conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 6 de Agosto 96.)

Diputación Provincial

Contaduría.—Negociado 4.º

EJERCICIO

DE 1896 á 97.—PRIMER TRIMESTRE

Debiendo haber ingresado los Ayuntamientos de esta provincia en la Depositaria de la Corporación y en los primeros días del presente mes, las cuotas del primer trimestre del actual año económico por Repartimiento provincial, y con el fin que de cumplan con el deber que la Ley los impone, se lo recuerdo por el presente anuncio, esperando de los Sres. Alcaldes se sirvan efectuar el pago, en la inteligencia de que de no verificarlo, y por sensible que me sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la Ley vigente.

Madrid 11 de Septiembre de 1896.—El Gobernador, Conde de Peña Ramiro.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Octubre del año económico de 1896 á 97

Distribución de los fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas
1.º Administración provincial.....	86.000
2.º Servicios generales.....	25.000
3.º Obras obligatorias.....	30.000
4.º Cargas.....	120.000
5.º Instrucción pública.....	6.000
6.º Beneficencia.....	500.000
7.º Corrección pública.....	10.000
8.º Imprevistos.....	5.000
9.º Nuevos Establecimientos.....	70.000
10. Carreteras.....	75.000
11. Obras diversas.....	8.000
12. Otros gastos.....	10.000
TOTAL.....	890.000

Madrid 1.º de Septiembre 1896.—V.º B.º—El Presidente, Díez.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión conforme: El Vicepresidente, Agustín.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau.—Es copia.—Agustín.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Habiéndose ordenado por la Dirección general de la Deuda pública, el abono de los intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios, Beneficencia, Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y Capellanías, correspondientes al vencimiento de 1.º de Octubre de 1896, cuyo pago se halla domiciliado en esta provincia, he dispuesto

1.º Que desde el día 16 del actual, se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia, las inscripciones que se presenten al cobro con las respectivas facturas que se facilitarán gratis por la citada oficina provincial y que deberán tener impresa la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Las inscripciones se presentarán con carpetas por duplicado, cuidando que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las mismas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, y

3.º Para evitar entorpecimientos en la tramitación de dichas facturas, es necesario que los presentadores tengan personalidad bastante con arreglo á derecho, y además que se hallen justificados en esta oficina de Hacienda los requisitos que exige la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1886 publicada en la *Gaceta* de 21 del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 10 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Intervención general de la Administración del Estado, en 9 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo, lo siguiente:

«Algunas Delegaciones de Hacienda han recurrido á la Dirección general del Tesoro y á esta Intervención general, solicitando la correspondiente autorización para entregar á las Diputaciones y Ayuntamientos el sobrante de los intereses de las láminas emitidas á su favor, en virtud de la Ley de 16 de Abril de 1895, liquidados por la Dirección de la Deuda hasta el vencimiento de 1.º de Abril último, con arreglo al art. 11 de la Instrucción.

Esta Intervención general debe llamar la atención de V. S. acerca de la disposición contenida en la regla 5.ª de la circular de 14 de Junio de 1895, que al desenvolver las disposiciones de dicha Instrucción, inspirándose en los preceptos de la Ley, procuró que el abono de los intereses referidos no produjera salida material de fondos de las arcas del Tesoro, sino que con ellos se atendiera principalmente al pago de todos los descubiertos de las Corporaciones para con el Estado, por los conceptos presupuestos hasta fin de Junio de 1896 y por anticipaciones hechas á los pueblos y las provincias, así como al de los atrasos que aquéllos tuviesen por obligaciones del personal y material de primera enseñanza.

Con este objeto, las oficinas provinciales, observando fielmente las reglas contenidas en la Instrucción y en la circular antes mencionadas, habrán practicado las operaciones de contabilidad que las mismas determinan con los recibos representativos de intereses devengados y liquidados hasta 1.º de Abril del año actual, á favor de los pueblos y de las provincias en el concepto del 80 por 100 de Propios; pero en otro caso han de tener en cuenta:

1.º Que el importe de dichos recibos deberá aplicarse á la compensación de los débitos existentes á favor del Estado por los presupuestos de 1893-94 y anteriores, guardando para ello la prelación establecida en el núm. 2.º de la Circular de 14 de Junio de 1895.

2.º Que compensados en absoluto estos débitos, el remanente de los expresados recibos debe destinarse al pago de lo que las Corporaciones municipales y provinciales aduden al Tesoro por valores de los presupuestos de 1894-95 y 1895-96.

3.º Que si los pueblos ó las provincias resultaren en absoluto solventes por los dos conceptos anteriormente expresados, quedando aun á su favor algún sobrante de los intereses en cuestión, deberá éste aplicarse á satisfacer por cuenta de los Ayuntamientos los atrasos de personal y material de primera enseñanza.

4.º Que solo en el caso á que se refiere la regla anterior y en el de que las Corporaciones citadas se hallen al corriente de todas las obligaciones para con el Estado hasta 30 de Junio último, es cuando procede el abono en metálico de los residuos que á su favor resul-

ten de aquellos recibos; y como ésto ha de producir salida de fondos, debe solicitarse la correspondiente autorización de la Dirección general del Tesoro, único Centro competente para otorgarla en concepto de Ordenador general de pagos.

5.º El importe de los recibos de intereses de inscripciones del 80 por 100 de Propios emitidos en virtud de la Ley de 16 de Abril de 1895 y remesados á provincias, pendientes de formalización en 30 de Junio de 1896, se aplicará al capítulo y artículo autorizado por dicha Ley, en concepto de resultados de ejercicios cerrados, figurándose en las relaciones de pagos y reintegros que mensualmente se remiten á este Centro y á la Contaduría general de la Deuda pública, para que por esta se consigne el pago en sus cuentas de gastos públicos.

Como esta circular no es más que reproducción de disposiciones anteriores, confío en que todos los actos ejecutados hasta ahora por esas oficinas se habrán acomodado en un todo á las mismas y que en breve término me dará V. S. cuenta de hallarse formalizados los recibos de intereses que obran en las dependencias de su cargo, ya que el pago del vencimiento de las láminas correspondiente á 1.º de Julio del año actual y los sucesivos, ha de acomodarse á las reglas ordinarias establecidas para esta clase de créditos y en nada se relaciona con la Ley de 16 de Abril de 1895.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 11 de Septiembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Ayuntamientos

Fresno de Torote

Las cuentas de fondos municipales de este término y su agregado Serracines, correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94 y 1894 á 95 y sus períodos de ampliación, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por quien se crea con derecho á ello, y oír las reclamaciones que se presenten; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fresno de Torote á 8 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Cesáreo González.

Loeches

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas de caudales de este Municipio, correspondientes á los períodos económicos de 1893 á 94 y 1894 á 95, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas quieran verificarlo, y formular por escrito las observaciones que crean procedentes, pero pasado dicho plazo se las dará el curso á que se refieren

los artículos 162 al 165 de la repetida ley.

Loeches 6 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Félix A. Majagranza.

San Fernando de Jarama

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por terminación de contrato, con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de treinta familias de Beneficencia y demás casos que determina el Reglamento vigente de 14 de Junio de 1891; admitiendo solicitudes en esta Alcaldía por término de treinta días, desde que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

San Fernando de Jarama 10 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Gumerindo Rodríguez.

Torrejón de Ardoz

En la tarde del cinco de los corrientes desaparecieron de la vez de esta Villa, las tres reses de cerda, cuyas señas á continuación se expresan.

Una cerda jara, con la oreja izquierda un poco rasgada, su peso de cuatro arrobas y media á cinco.

Una cerda con media cinta jara, le falta un poco de una oreja y pesa próximamente como la anterior.

Y otra cerda jara con bastante cinta, con el mismo peso.

Se ruega á los Sres. Alcaldes y Guardia civil, practiquen las oportunas diligencias en busca de dichos semovientes, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Torrejón de Ardoz 7 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Rodríguez.

Torremocha de Uceda

D. Julián Díaz, Alcalde constitucional de Torremocha de Uceda.

Hago saber que rendidas que han sido las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1891 á 92, 92 á 93, 93 á 94 y 94 á 95, tanto del período ordinario como el de ampliación, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que puedan ser examinadas y alegar en su contra las reclamaciones que estén dentro de la ley.

Torremocha de Uceda á 4 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, Julián Díaz.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Fernando López Beaubé, Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye en este Juzgado por la falta grave de primera deserción al soldado de la recluta voluntaria, José García Duque, perteneciente al Depósito de bandera para Ultramar.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al expresado soldado José García Duque, natural de Jaca, pro-

vincia de Huesca, hijo de Valentín y de Isabel, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero y cuyas señas personales son: 1.630 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, con un lobanillo en el ojo izquierdo. Fué afiliado como soldado voluntario para servir en el Ejército de la Isla de Cuba, ingresando en Depósito de Ultramar; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de la provincia de Madrid y Huesca comparezca en este Juzgado sito en la calle de Núñez de Balboa, núm. 17, tercero derecha a responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me halló instruyendo por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes a las Prisiones Militares de esta Corte y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dado en Madrid a 4 de Septiembre de 1896.—Fernando López.

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de este primer Cuerpo de Ejército y nombrado para la evacuación de un interrogatorio procedente del expediente de desertión que se sigue en Cádiz al soldado Rufino Rodríguez Fernández.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar; por el presente edicto cito, llamo y emplazo, a los padres o parientes más cercanos del soldado Rufino Rodríguez Fernández, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia, comparezcan a prestar declaración en este Juzgado militar, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierda, de esta Corte, a prestar declaración; debiendo advertirles que de no hacerlo así dentro del plazo fijado, se les seguirá el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Madrid a 11 de Septiembre de 1896.—Eduardo Cappa.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en providencia del día de hoy, dictada en los autos ejecutivos que se siguen contra D. Federico Sigüenza, ha acordado se anuncie por segunda vez la venta en pública subasta de una finca sita en el Real Sitio de San Lorenzo del Escorial, calle Hospital, núm. 4, compuesta de una casa, principal, con dos

pisos, otro para portería y jardinero, patios, jardín, divididos en tres planos ó mesetas, estufas, etc., que ha sido valorada en la cantidad de sesenta y ocho mil quinientas noventa pesetas, que es por la que sale a subasta con la rebaja del 25 por 100 de dicha suma.

El remate tendrá lugar el día 15 del próximo mes de Octubre, a la una de su tarde, en la sala audiencia de este Juzgado y se advierte: que no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada; que para tomar parte en el remate habrán de depositar los licitadores el 10 por 100 a los menos del avalúo y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario donde podrán ser examinados, debiendo conformarse con ellos y sin derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 14 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. 52.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Joaquín Ramiro Pérez, natural de Avila de los Caballeros, hijo de Dámaso y de Isabel, de diez y siete años de edad, soltero, ebanista, que tuvo su domicilio en el Paseo de las Alcacias, núm. 7, piso bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, a fin de que en el término de diez días se presente en este Juzgado para llevar a efecto la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad en causa que se le sigue por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan a la busca y presentación del referido procesado Joaquín Ramiro Pérez.

Dada en Madrid a 9 de Septiembre de 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Vicente Moreno.

En virtud de providencia del señor Juez instructor del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita a Antonio N. mozo de cuerda, que habitó en la Rivera de Curtidores, núm. 21, y hoy se ignora su paradero, como igualmente sus demás circunstancias personales, para que en el término de seis días, comparezca en la sala audiencia del expresado Juzgado sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de ser oído en la causa instruida por el delito de estafa y se le previene que si no concurre, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid Septiembre de 1896.—El actuario, Manuel Navarro.

En el expediente sobre depósito de Doña Eloina Mier y Fernández y de sus tres hijos, pendiente en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital y escribanía del que suscribe, se ha pedido por parte de la señora, la ratificación del provisional en que se halla constituida, y la consti-

tución definitiva en otra persona que se designa, dictándose al efecto el siguiente:

«Auto.—Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, en Madrid a 10 de Septiembre de 1896; por presentado el anterior escrito con el poder aceptado y bastante que acredita la personalidad del Procurador D. Gregorio Moreno, a quien se tiene por parte en nombre de Doña Eloina Mier y Fernández, entendiéndose con dicho Procurador las actuaciones sucesivas del trámite.

Se tiene también por presentado el testimonio que acredita haberse admitido por el Tribunal Eclesiástico la demanda de divorcio entablada por dicha señora; proveyendo por tanto a las peticiones que se formulan.

Resultando que por consecuencia de tal admisión se pide la constitución definitiva del depósito, tanto de la señora, como de sus tres hijos; depósito que acordó y llevó a efecto este Juzgado:

Resultando que al mismo tiempo se pide también la variación de Depositario, cuyo cargo desempeña hoy Doña Julia González de Castro, pretendiéndose que lo sea D. Juan Mier y Rubín, padre de la señora depositada:

Considerando respecto a la ratificación que es procedente puesto que se cumple el art. 1.895 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que pidiéndose al mismo tiempo la variación de Depositario, esta pretensión necesita sustanciarse según el art. 1.897.

En su vista a todo S. S. dice: se declara definitivo el depósito provisional en que se halla constituida Doña Eloina Mier y Fernández, con sus tres hijos Doña María Cristina, Doña María Eloina y D. Enrique Vicente Caro y Mier, continuando en el desempeño de este cargo Doña Julia Fernández y Ferrer, viuda de Castro, interin se decide su remoción.

Respecto a este extremo y para la admisión de D. Juan Mier y Rubín como Depositario definitivo, con arreglo al art. 1.897 de dicha Ley, se dá traslado de la pretensión al marido D. Vicente Caro Suárez y a la Depositaria actual, los cuales dentro del término de ocho días expendrán por escrito lo que se les ofrezcan y parezca acerca de tal extremo, y por último, puesto que según se asegura es ignorado el paradero del marido notifiquenle este auto por edictos que se fijará en el sitio público de costumbre, insertándose además en los periódicos *Gaceta*, *BOLETÍN* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital; entendiéndose que esta notificación no sólo se refiere al traslado sobre variación del depósito, si no a su constitución definitiva a los efectos del recurso que admite el art. 1.896 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por este auto lo proveyó, mandó y firma S. S. de que doy fé.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Flaviano Uldarico de la Torre.»

Y para que sirva de notificación al marido D. Vicente Caro y Suárez, por su ignorado paradero, formalizo la presente para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que firmo en Madrid a 12 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=El Juez de primera instancia,

Luis Rodríguez de Llera.—El escribano, Flaviano Uldarico de la Torre.

40.—P.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por Doña Rosa García y García, como madre de sus menores hijos D. Guillermo, D. Ricardo y D. Pedro Cereceda García representado en concepto de pobre por el Procurador Don Francisco Claramunt, contra D. Guillermo Cereceda Momegosa y D. Fernando Cort y González sobre rescisión de una venta, de cuya demanda se confirió traslado a los demandados, emplazo por segunda vez al D. Guillermo Cereceda, de ignorado paradero, para que en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, respecto del mismo.

Getafe 5 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Miguel de Entrambasaguas.—El Escribano, P. H., Teodosio Gómez Platero.

D. Miguel de Entrambasaguas y Cosini, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, se cita al testigo Agustín Lorenzo Albarrán, que ha tenido su vecindad en el pueblo de Villaverde, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 28 de Octubre próximo, a las doce y media de su tarde, comparezca ante los señores de la Sección 2.ª de la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia de Madrid, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, (Salesas), a declarar en el acto del juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Leocadio Díaz Rodríguez, por lesiones a Vicente del Moral; bajo apercibimiento sino lo verifica de imponérsele la multa de 5 a 50 pesetas, conforme al art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Getafe a 9 Septiembre de 1896.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, el actuario, Inocente Moudéjar.

ALICANTE

El Sr. D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en las diligencias de cumplimiento a una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre resistencia a la Autoridad, contra Juan Alcalá Badenes, y otros, ha mandado se cite por medio de la presente que se publicará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, a Nicolás Antón Pérez, Guardia municipal que fué de esta ciudad y que en la actualidad reside en Madrid, ignorándose el domicilio ó habitación, para que día 24 de Octubre próximo, a las once de su mañana, comparezca ante la Audiencia de esta capital a asistir como testigo al Juicio oral de la

indicada causa; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Alicante 9 de Septiembre de 1896.—El Secretario, P. H. de S. Pérez, Enrique Pérez.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Carlos Auriol García de Alonso, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Victoria García cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, a celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=C. Auriol.—El Secretario, Mariano Ordás.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Mercedes Ruiz Alum, cuyo domicilio y paradero se ignora para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas número 1.025 que pende en este Juzgado por desobediencia apercibido que de no verificarlo le pará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral.

CONGRESO

Por medio de la presente y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Pedro Vicente Buendía y García, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Ventura de la Vega, núm. 12, piso segundo, á cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicio de faltas; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 9 de Septiembre de 1896.—V.º B.º=P. Vicente Buendía.—El Secretario, Emilio Buceta.

Relación de los sujetos á que se refiere la anterior cédula

Antonio Bouzeran.
Emilio López García.
Juana Vázquez Calvedo.
Camilo Mocon y Herreros.
Salvador González.
Emilio Sánchez Moya.
Rafael Gracia Araizo.
Antonio Pedrosa.
Pascual Martín Gómez.
Gabriela Barahona.
Eusebio Pascual.
Manuela Barcos Alvarez.
Juan Martín y Peña.
Fernando Gutiérrez Moreno.
Josefa Rubio y Gallardo.
Ignacio González Mata.

Tomás García.
Matilde Cristo.
Julián Gonzalo Gil.
Alberto Mauri Marusá.
José Porres Muñoz.
Luis Jiménez Brunet.
Emilio Parrondo.
Leonor Martínez González.
Ramón Alvaro García.
José González y González.
Pedro de la Higuera.
Juan Alvaro y Mingas.
Joaquín Muñoz Hernández.
José Sánchez Vázquez.
Juan Madrilley López.
Celestino Secades Fernández.
José López Martín.
Salvador García.
Pedro Fernández y Fernández.
José Rodríguez Ruiz.
José de Cuéllar López.
Mariano Rey.
Gregorio Megino Moreno.
Sagrario López García.
Julio Villanueva.
Antonio García y Menéndez.
Francisco Rapa y Paz.
Eduardo Corte y Villa.
Francisco Alvarez Tanda.
Ramón Suárez Sánchez.
Jacinto Madejón Gamazo.
Josefa Rodríguez Alvarez.
Ramón Cembranos Mateos.
Ramón Pareja y Pareja.
Juana Lizano Pimenter.
Manuel Sobrado Analla.
José Estrade Lasede.
Joaquina López.
María Peña de la Fuente.
Luis Valdemoro Uceda.
Pablo Alejandro.
Manuel Delgado Alcalá.
Fernando Miranda la Petra.
Ana Rodríguez García.
Angel García Pérez.
Domingo Luna Luengo.
José Pérez Sánchez.
Bernabé Fernández Pérez.
María Rodríguez de la Fuente.
Antonia Fernández.
Ramón Alonso Varona.
Enrique Huerta Rodríguez.
José María Navarro y Ruiz.
Juan Rodríguez Alvarez.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á María Rodríguez Díaz, de cuarenta años, viuda, natural de Santa Olalla, Oviedo, que habita en la Plaza del Progreso, número 5, piso tercero derecha, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 16 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 4 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á Dolores Fernández Ugalde, de veintinueve años, soltera, natural de Bilbao, que vive en la calle del Tribulete, núm. 1,

piso segundo, núm. 5, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 16 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas en cuyo acto será reconocida por el Médico forense; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 5 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado en el corriente año y señalado con el número 1.950, el Sr. D. José Prada y Hervias, Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que condeno en rebeldía á Antonio Pérez García á la pena de diez días de arresto y las costas, cuyo arresto sufrirá en la Cárcel.»

Y para notificar al penado por medio de edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo el presente en Madrid á 11 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito de la Inclusa, se cita á José Jiménez Soler, de treinta y tres años, casado, tallista, natural de Orihuela, Alicante, y su esposa Clementina Sevilla Lozano, de treinta y tres años, natural de dicho Orihuela, que viven ambos en la calle de los dos Amigos, núm. 5, piso tercero, para que comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de la Esperanza, núm. 7, principal, el día 23 del actual, á las nueve de la mañana; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse con objeto de celebrar un juicio de faltas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia pongo la presente en Madrid á 11 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 9 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de empedrado de cuña de los kilómetros 6 y 10 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 68.776 pesetas, 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de

oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 19 de Octubre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 690 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Agosto de 1896.—El Director general, Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de empedrado de cuña de los kilómetros 6 y 10 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta local de prisiones de Madrid

La Junta local de prisiones de Madrid contrata en pública subasta, por cuatro años, el suministro de víveres para los presos, presas y penados de las Cárcels y Correccional, con sus respectivas enfermerías; y se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en esta Corte, en el Palacio de Justicia, despacho del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, que lo es también de esta Junta, el día 30 de Septiembre, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* el 14 de Mayo de este año y con las modificaciones publicadas en dicho periódico oficial el día 11 del actual.

Se advierte al público que el suministro deberá dar comienzo el día 1.º de Noviembre próximo, y que así el referido pliego como las subsiguientes modificaciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta sita en la Prisión Celular, todos los días laborables de una á cinco de la tarde, hasta la víspera de la fecha en que se celebre la subasta.

Madrid 12 de Septiembre de 1896.—El Vocal Secretario, José Alvarez Marifio.

MADRID: 1896.—Esc. Tip. del Hospicio